República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00427

DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN DEMANDADO: NELSON EMILIO ÁNGEL MARROQUÍN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), al señor NELSON EMILIO ÁNGEL MARROQUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'989.427.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de tres (3) meses, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

TERCERO: Se advierte al ejecutado que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INĖS SUÄRĖZ GÓMEZ

JUEZ

B.C.S.C.